



**EL 1 DE OCTUBRE HA ENTRADO EN VIGOR UNA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RDL 8/2015) MEDIANTE LA CUAL, LOS PERIODOS COTIZADOS POR LAS/OS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL, SE TENDRÁN EN CUENTA COMO DÍAS COMPLETOS,** CUALQUIERA QUE SEA LA DURACIÓN DE LA JORNADA REALIZADA EN CADA UNO DE ESTOS PERIODOS (ART. 247), A EFECTOS DE ACREDITAR LOS PERIODOS NECESARIOS PARA CAUSAR LOS DERECHOS DE JUBILACIÓN, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL, MUERTE Y SUPERVIVENCIA, Y NACIMIENTO Y CUIDADO MENOR.



**¡¡OJO!!** NO SIGNIFICA QUE LOS PERIODOS COTIZADOS A TIEMPO PARCIAL SE CONVIERTAN EN PERIODOS COTIZADOS A TIEMPO FIJO PARA OTRAS PRESTACIONES, COMO PUDIERAN SER DESEMPLEO.

IGUALMENTE EL ARTÍCULO 237 SE REFIERE A LA PRESTACIÓN FAMILIAR PARA LAS EXCEDENCIAS DE CUIDADO DE HIJO O MENOR ADOPTADO, O CUIDADO DE FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD QUE NO PUEDAN VALERSE POR SÍ MISMOS, O TRABAJADORES QUE HAYAN SOLICITADO REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DE HIJO MENOR, EN TODOS ESTOS CASOS Y PARA LOS MISMOS DERECHOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SE CONSIDERA QUE ESTOS TRABAJADORES HAN COTIZADO ESTOS PERIODOS A TIEMPO COMPLETO DURANTE TRES AÑOS EN EL CASO DE LAS EXCEDENCIAS Y DURANTE EL TIEMPO QUE LAS/OS TRABAJADORES HAYAN MANTENIDO LA REDUCCIÓN.